

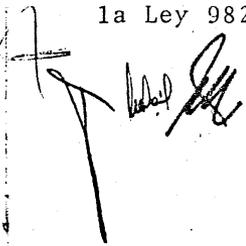
FUNDAMENTOS

Por la presente se modifica la Ley 6716 que establece el régimen previsional para los Abogados que ejercen su profesión en la Provincia de Buenos Aires.

La reforma consiste en establecer expresamente que para hacer efectivo el derecho jubilatorio acordado, el Abogado deberá cancelar la matrícula en todas las jurisdicciones del - - país.

El alcance del requisito de la cancelación de la matrícula para hacer efectivo el derecho jubilatorio, había dado lugar a diversas interpretaciones, de manera tal que a través de la sanción de la nueva normativa se clarifica el texto legal a fin de evitar las dudas y los disímiles enfoques que existieron sobre el tema.

Finalmente, debe señalarse que la ley adecua las normas de la Ley 6716 a lo estatuido en el Convenio de Reciprocidad y Pago de Prestaciones celebrado entre las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales del país con las tres Cajas Nacionales de Previsión, aprobado en la Provincia por Decreto Número 540 del año 1981 y recientemente ratificado por la Ley 9820.

A large, stylized handwritten signature or set of initials is located in the bottom left corner of the page. It consists of several long, sweeping strokes, including a prominent vertical line on the left and a large, looped flourish on the right.

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 5 de julio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-4292/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyense los artículos 39 y 40 de la Ley 6716,
----- por los siguientes:

"Artículo 39.- El Abogado adquirirá el derecho a la jubilación cuando reuniere los requisitos que establece la presente ley, aún cuando continuare en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de lo cual podrá solicitar a la Caja el acto administrativo que así lo declare.

Para tener derecho a percibir el beneficio de berá acreditar la cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente.

El pago de la jubilación se le liquidará a -- partir de la fecha de la solicitud del beneficio, en el caso de que la cancelación de las matrículas fuere anterior a la solicitud y desde la fecha de la última cancelación si -- fuere posterior a la misma."

"Artículo 40.- Al hacerse efectiva la jubilación se pondrá ----- en conocimiento del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, del Colegio Departamental de la

112.-

El jubilado no podrá ejercer la profesión de abogado, ni la de procurador, ni el notariado, en forma directa ni indirecta, ni tampoco integrar con su nombre estudios jurídicos. No obstante, podrá litigar en causa propia o de su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos, pudiendo en esos casos devengar honorarios con arreglo a las leyes, cuando hubiere condenación en costas a la parte contraria.

La percepción del beneficio jubilatorio será, además, incompatible con el ejercicio en todo el país de -- cargos judiciales, en tribunales administrativos y en cualquier función pública que requiera para su ejercicio el título de Abogado, excepción hecha de la docencia en todos -- sus niveles.

Mientras dure la incompatibilidad, se inte-
rrumpirá el pago del beneficio.

En cualquier momento el jubilado podrá solicitar la suspensión del pago del beneficio para ejercer alguna de las actividades profesionales enunciadas en el párrafo anterior.

Para lograr la rehabilitación del beneficio, el jubilado deberá acreditar que transcurrió un plazo mínimo de doce (12) meses desde que dejara de percibir su jubilación, como así también los restantes requisitos exigidos en el artículo 39.

Toda violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con la cancelación temporaria o de

7
2

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9978.

113.-

finitiva del beneficio."

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Registrada bajo el número nueve mil novecientos setenta y ocho (9.978).-----

[Large handwritten mark]